

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »
Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »
Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 237.)

Gobierno Civil.

Elecciones. — Convocatoria.

Firmes los acuerdos de esta Comisión provincial que por los motivos alegados en los diferentes recursos anulaban las elecciones celebradas últimamente para la renovación bienal en los Ayuntamientos de Salinillas de Bureba y Carrias, y declaradas nulas asimismo por Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, las que tuvieron lugar en los Ayuntamientos de Bu-

gedo, Milagros, Valle de Tobalina, segundo distrito, y la incapacidad de dos Concejales en el de Valluércanes, he acordado, que el domingo 17 de septiembre de 1922, se proceda a celebrar nuevas elecciones supletorias en los Ayuntamientos de Salinillas de Bureba, Carrias, Bugedo, Milagros, Valle de Tobalina, segundo distrito y Valluércanes, teniendo lugar la proclamación de candidatos el día 10 de septiembre y el escrutinio general el día 21 del mismo mes, ateniéndose en estas operaciones electorales a los trámites y plazos señalados en la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y comprendiendo en la convocatoria, no solamente las vacantes que se habían de cubrir en las elecciones anuladas, sino las que se hubieren producido con posterioridad, y hasta el día de esta convoca-

toria, por fallecimiento, renuncia o incapacidad.

Burgos 25 agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Circular. — Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Pesadas de Burgos, se halla depositada en aquella villa una oveja de las señas siguientes: blanca, ojinegra, la oreja derecha despuntada y abierta, y en la izquierda portillo y llevada, como de ocho años de edad.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositada, y que el que justifi-

que ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 23 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Circular.

Habiendo acordado los funcionarios del disuelto Cuerpo de Correos, en gran mayoría, solicitar del Gobierno su readmisión. Dados los términos concretos del Real decreto de 8 del actual, que será cumplido escrupulosamente, tienen dichos funcionarios derecho a solicitar el reintegro, conforme a la última parte del párrafo segundo del artículo segundo de dicha soberana disposición.

En su consecuencia, y en virtud de instrucciones recibidas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se admitirán en este Gobierno las solicitudes de ingreso que presenten los funcionarios del disuelto Cuerpo de Correos, sin encomendarles función alguna, mientras el Gobierno no tome acuerdos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 25 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Pertenencia a las minas...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes.
------------------------	----------------------	----------------------------	----------	------------------------	------------------------	-----------	--------------------

Del 23 al 30 de agosto de 1922.

3082	Independiente....	188	Cobre.....	(Hortigüela, Cascajares, Jaramillo-Quemado y Pinilla de los Moros.....)	Rufino Duque García....	Madrid.....	Sahara, núm. 2573.
3096	Francisca.....	36	Sal genma...	Rojas (Piérnigas).....	Julián González Gómez..	Briviesca.....	»

El interesado de la mina colindante Sahara, número 2573, es D. Rufino Duque García, vecino de Madrid.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren o tuvieran apoderado legal en la capital de Burgos.

Palencia 16 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mina, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.
Burgos 16 de agosto de 1922.—El Gobernador civil, Eduardo Rosón.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Real orden de 30 de junio próximo pasado, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1922 a 1923.

1.ª Los Alcaldes obtendrán las licencias para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales, en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes de 1.º de enero, y, caso de no hacerlo así, se entenderá que se renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por subasta pública, si así conviniera.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos y las Juntas Administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL; a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta Administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos ni de otros sitios que los expresados en los estados que, referentes a estos aprovechamientos, se publicarán en el final de este BOLETIN OFICIAL y sucesivos números.

6.ª La corta de árboles se hará antes de 31 de mayo, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca;

pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviera marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña, por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes de 1.º de junio.

11. En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos, resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios a la cría nueva, siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos, según la pertenencia de

los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

18. El Ayuntamiento o Junta Administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros a su alrededor, durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o el Presidente de la Junta Administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta o exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre de 1923, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos o partes de montes que hayan sufrido algún incendio y no estén aún repoblados, en los talleres que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y

las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar a los empleados del ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero febrero y marzo.

Burgos 22 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe P. O., Antonio de Rotaeche.

Alcaldía de Royuela de Riofranco.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Royuela de Riofranco 18 de agosto de 1922.—El Alcalde, P. O., Isidro García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Fresneda de la Sierra Tirón.
Peñalba de Castro.
Villamayor de Treviño.

Respecto de rústica y pecuaria:
Adrada de Hazá.
Villamartin de Villadiego.
Quintanilla de la Mata.
Cuevas de Amaya.
Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:
Salinillas de Bureba.
Bahabón de Esgueva.

Alcaldía de Tosantos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base

para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Tosantos 9 de agosto de 1922.—
El Alcalde, Aniceto Martínez.

Alcaldía de La Piedra.

Formado por la Junta pericial el recuento general de la ganadería para el año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes e interponerse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

La Piedra 26 de julio de 1922.—
El Alcalde, Cipriano Palencia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Revilla del Campo,
Barbadillo del Mercado.

Alcaldía de Villahoz.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villahoz 15 de agosto de 1922.—
El Alcalde, Pedro Ballesteros.

Alcaldía de Quintanilla San García.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas de niños y niñas en esta localidad, señalada pa-

ra el día 24 de junio último, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 2 de julio próximo pasado, acordó que se anuncie una segunda subasta, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial el día 25 de septiembre próximo y hora de las diez, bajo las mismas condiciones que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL, número 92, de 16 del citado mes de junio y con iguales formalidades de instrucción.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Quintanilla San García 21 de agosto de 1922.—El Alcalde, Isacio Torres.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Los días 26 y 27 del corriente se verificará la cobranza del 2.º trimestre del año económico de 1922-23, referente al repartimiento general girado para cubrir el déficit del presupuesto, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918; por lo tanto, en este trimestre corresponde satisfacer las cuotas semestrales y anuales a todos los individuos que posean algo de propiedad en este término municipal, ya sean fincas rústicas o urbanas.

Lo que hago público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Quintanalaranco 16 de agosto de 1922.—El Alcalde, Valentin Manero.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 126, correspondiente al día 9 del actual, se anuncia la subasta de aprovechamiento de resinación de 5 000 pinos del monte «Manojar o Valdegoda», de este término municipal, por el periodo de cinco años, por la cantidad anual de 2.500 pesetas, tipo de la tasación.

Dicha subasta tendrá lugar el día 26 de septiembre próximo, a la hora de las doce de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, siendo las licitaciones por pujas abiertas, durante la primera media hora, que versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que en dicho BOLETIN se publican, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Gumiel 22 de agosto de 1922.—El Alcalde, Saturnino Nebreda.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán

presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Poza de la Sal 11 de agosto de 1922.—El Alcalde, Pedro Cuéllar.

Alcaldía de Tordomar.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1000 pesetas, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio; la titular la componen el pueblo de Tordomar y Torrepadre.

Los solicitantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tordomar 20 de agosto de 1922.—
El Alcalde, Bruno López.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

D. Jesús del Río Esteban, Recaudador auxiliar de dicha Zona,

Certifico: Que por débitos de contribución urbana, correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1920-21, instruyo expediente de apremio contra D. Martín Velázquez Andrés, a quien le fué embargada:

Una casa en la calle Empedrada, señalada con el número 19, que linda por la derecha entrando y espalda con casa de D.ª Isabel Torosio, izquierda con lagar de los herederos de Inocente Lambarri y por el frente la calle.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia. — Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid, para que surta los efectos oportunos.

Aranda de Duero 12 de agosto de 1922.—El Recaudador auxiliar, Jesús del Río.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de septiembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lu-

gar en la casa número 64 de la calle de Santa Clara, que ocupa la fuerza del Cuerpo, la venta en pública subasta de las escopetas que han sido intervenidas por infracción a la Ley de caza. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 22 de agosto de 1922.—El primer Jefe, Angel Ladrón de Cegama.

Anuncios particulares

Subasta pública.

El día 31 del corriente mes, a las once horas, se subastarán en la Notaría de Lerma, las siguientes participaciones mancomunadas y proindivisas propias del menor Ricardo García Maestro.

Una cuarta parte del Molino y Central eléctrica, situados en «El Puente», jurisdicción de Tordomar; tipo de subasta, 23.000 pesetas.

La mitad de un terreno intitulado «La Isla», contiguo a dicho molino; tipo 200 pesetas.

Y la mitad de una veintidozava del Molino «La Peña», jurisdicción de Villahoz; tipo 500 pesetas. 3

Aviso.

Interesa a herreros y constructores de carruajes conocer precio de los hierros en la casa de Sobrinos de Valentin Marcos.

Almacén de hierros, ferretería, cementos y artículos de construcción en general.

Calle de Santander, 1 y Libertad, 10.

(Casa del Cordón).—BURGOS

12

ABONOS MINERALES

LA SOCIEDAD «SAINT GOBAIN»

Su producción de Superfosfatos en las 19 grandes fábricas de su propiedad, ascenderá este año a un millón de toneladas.

Sus precios en España, siempre más elevados que los de otras marcas, son reducidos notablemente, concediendo plazos de pago a los Sindicatos y Sociedades agrícolas, franco en las estaciones del ferrocarril.

Representante general

JOSÉ MIGUEL OLIVAN.—BURGOS.

1—10

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1922 a 1923, en virtud de la Real orden de 30 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

N.º del catastro.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto					Tasa-	Suma		
				Número de árboles.	Número de estéreos.	Penetas.			Lanar.	Gabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Pescías.	Pescías.		
PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO																	
2	Aranda de Duero.....	Aranda.....	La Calabaza.....	>	360	720	Mondejo y Chorillo.—N. Camino de la Cruz, E. Matorrales y Peñuelas, S. tierras labrantías de la Colonia Agrícola y O. Majada las Nieves.—Corta de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros y poda de enebro del tercio inferior.....	4	1000	200	>	200	>	3800	4520		
6	Caleruega.....	Caleruega.....	Montealto.....	>	>	>	>	>	>	1000	50	>	20	>	470	470	
8	Coruña del Conde.....	Coruña y Brazacorta..	La Dehesa.....	>	100	200	Sitios que se designarán por el personal facultativo de Montes.—Poda de leñas dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	4	300	40	>	50	>	1020	1220		
9	Fuentelcésped.....	Fuentelcésped.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	150	20	>	50	>	660	660	
19	Idem.....	Idem.....	Santa María.....	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	4	4	
10	Fuentenebro.....	Fuentenebro.....	Carrascada.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
11	Idem.....	Idem.....	Los Carrascales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
18	Idem.....	Idem.....	Los Cicuellos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
13	Hontoria Valdearados..	Hontoria.....	Carrascal.....	>	200	300	En todo el monte.—Entresaca de 200 pinos inmaderables marcados y arranque de tocones viejos de la misma especie.....	4	300	50	>	30	>	930	1230		
16	Peñalba de Castro.....	Peñalba.....	Montuerta.....	>	100	200	En todo el monte.—Entresaca de 100 encinas secas e inmaderables marcadas..	4	120	30	>	65	>	720	920		
18	Quemada.....	Quemada.....	La Calabaza.....	>	300	600	En todo el monte.—Poda de pino del tercio inferior y arranque de tocones viejos de la misma especie.....	4	300	20	>	60	>	1020	1620		
20	Quintana del Pidio....	Quintana.....	El Olmedo.....	>	125	300	El Empalme.—N. y E. carreteras de Gumiel y Quintana, S. Vallejo de la Pinoso y O. tierras labrantías.—Corta de mata baja de encina dejando los resalvos mejor configurados de 10 en 10 metros.....	4	>	>	>	>	>	>	300	300	
23	Sotillo de la Ribera...	Sotillo.....	Robledal.....	>	>	>	>	>	>	300	>	>	>	>	600	600	
24	Torregalindo.....	Torregalindo.....	Sierra o Rebollos....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
25	Tubilla del Lago.....	Tubilla.....	Cotorro.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
26	Idem.....	Idem.....	Pinar.....	>	150	300	Cerrogordo.—N. Vallejo del Corcho, E. camino de Aranda, S. Mojonera de Villanueva y O. camino de Quintanilla.—Entresaca de pino raquíptico y mal configurado, poda de la misma especie del tercio inferior y roza de mata baja de encina dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	200	50	>	55	>	880	1180		
29	Idem.....	Baños y otros.....	La Tiesa o Rincón....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	180	180	
32	Valdeande.....	Valdeande.....	Matalaguna.....	>	>	>	>	>	>	250	20	>	60	>	920	920	
33	Villalba de Duero.....	Villalba.....	Carrascal.....	>	200	400	Salgüero.—N. Corrales de varios vecinos, E. tierras labrantías, S. corta anterior y O. monte de Ventosilla.—Corta a mata rasa de mata baja de encina...	4	>	>	>	>	>	>	>	400	400
34	Villanueva de Gumiel..	Villanueva.....	El Pinar.....	>	100	200	Vellosillo.—N. tierras, E. camino de Peñaparda, S. término municipal de Aranda y O. camino de la Vega.—Poda de pino del tercio inferior y entresaca de los raquípticos y mal configurados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones secos.....	4	200	20	>	60	>	820	1020		
81	Idem.....	Idem.....	Manojar o Valdegoda..	>	>	>	>	>	>	100	20	>	40	>	500	500	

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1922 a 1923, presentarán en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentare la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 22 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotache.